

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

El Comisario de Familia de Puente Nacional, considerando que en el trámite de conciliación las partes no llegaron a un arreglo para garantizar los derechos de alimentos de la menor SAYSHA MICHELL RODRÍGUEZ CASAS dentro del expediente N°. 2020-071, ante la incapacidad del padre para asumir su responsabilidad y el cumplimiento de sus obligaciones, y ante el desacuerdo de las partes en la fijación de la cuota provisional alimentaria, mediante auto N°.114 de 6 de octubre de 2020 y en aplicación de lo establecido en el artículo 111 # 2 de la Ley 1801 (sic) de 2006, dispuso remitir el citado expediente a esta jurisdicción, para control judicial de "homologación".

Habiendo correspondido a este Juzgado el conocimiento, se procede a resolver dentro del término legal.

Sea lo primero dejar sentado, que el trámite de "homologación", de los derechos de niños, niñas o adolescentes, no se halla consagrado en el Art. 119 de la Ley 1098 de 2006, pues en dicha disposición sólo enlista "1.La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños niñas o adolescentes.", no así sobre las decisiones de la comisaría de familia, como las que fueron objeto del trámite administrativo remitido a este juzgado con dicha finalidad.

Sin embargo, revisada la actuación desplegada en el trámite administrativo seguido ante la comisaría de familia, se tiene que la remisión del expediente N°. 2020-071, surgió como efecto de la solicitud de las partes realizada en la audiencia, según informe del comisario, de remitir el informe al Juez de familia, de conformidad con lo prescrito en el Art. 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, se avocará el conocimiento de la presente actuación y se dispondrá la iniciación del proceso para la fijación de la cuota alimentaria en favor de la menor SAYSHA MICHELL RODRÍGUEZ CASAS, cuya prueba de parentesco con el demandado se halla en el expediente.

En cuanto a la custodia, cuidado personal y régimen de visitas de la niña SAYSHA MICHELL RODRÍGUEZ CASAS, deberán las partes estarse a lo establecido por la comisaría de familia de Puente Nacional, en audiencia de conciliación de fecha 10 de septiembre de 2020, por cuanto sobre dichas pretensiones, los padres de la menor no expresaron desacuerdo.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, se fijará como cuota provisional de alimentos, a favor de la menor alimentaria y a cargo del demandado la suma de \$130.000,00 tal como fue establecida por el comisario de familia, dado que no se

Fijación de Cuota de Alimentos
Radicado: 2020-00052
Solicitante: Edith Casas Roncancio
Demandado: Guillermo Rodríguez Muñoz

tiene prueba de la actividad laboral del alimentante, ni antecedentes que informen su actividad económica.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo previsto en el Art. 111 núm. 2 y 3 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Dar inicio al proceso verbal sumario previsto en el Art. 390 y ss., del C.G.P., para la fijación de la cuota alimentaria en favor de la menor SAYSHA MICHELL RODRÍGUEZ CASAS y a cargo de su progenitor GUILLERMO RODRIGUEZ MUÑOZ.


TERCERO: Del informe contenido en el Auto N°.114 de 6 de octubre de 2020, de la comisaría de familia de Puente Nacional, **córrase traslado al demandado** GUILLERMO RODRIGUEZ MUÑOZ, otorgándosele el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y presente los medios de prueba que pretenda hacer valer.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, se fija como cuota provisional de alimentos, a favor de la menor alimentaria y a cargo del demandado, la suma de \$130.000,00 tal como fue establecida por el comisario de familia, dado que no se tiene prueba de la actividad laboral del alimentante, ni antecedentes que informen su actividad económica.

Parágrafo: Requerir al demandado GUILLERMO RODRIGUEZ MUÑOZ, para que proceda a consignar de manera periódica y dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de noviembre de 2020, a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales **N°.685722042002** del banco agrario de Colombia, la suma de dinero señalada como cuota provisional de alimentos, so pena de incurrir en sanciones tanto civiles como penales.

QUINTO: Infórmese de la presente decisión a la Comisaria de Familia de esta localidad, para los fines previstos en el artículo 82 numeral 11 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 98 Ibídem.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez